**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 6 Y DEL FORMATO B. FORMATOS ESPECÍFICOS DE REGISTRO DE TARIFAS, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LOS ANEXOS C. FORMATOS SIMPLIFICADOS DE INFORMACIÓN Y D. INFORMACIÓN Y MÉTRICAS DE FORMATOS DE REGISTRO DE TARIFAS, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE REGISTRO DE TARIFAS A LOS USUARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

**ANTECEDENTES**

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”), el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual de conformidad con el artículo PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
3. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
4. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (en lo sucesivo, el “Acuerdo de Registro de Tarifas”).
5. Mediante Acuerdo P/IFT/230817/503 de fecha 23 de agosto de 2017, en su XXXIV Sesión Ordinaria el Pleno determinó someter a consulta pública el Anteproyecto de *Acuerdo mediante el cual se modifican los numerales 3.2., 3.3.8., 3.3.11. y el Anexo B. “Formatos Específicos de Registro de Tarifas”, así como se adicionan los numerales 3.3.6., 3.3.9., 3.3.10., 5.1.e., el Anexo C. “Formatos Simplificados de Información” y el Anexo D. “Formatos de Información y Métricas del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Registro Electrónico de Tarifas”, del Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo, el “Anteproyecto), presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios.
6. La consulta pública se llevó a cabo del 28 de agosto al 27 de septiembre de 2017, recibiéndose en ese periodo comentarios de 19 empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones. Una vez cerrada la consulta pública, se agruparon los comentarios, opiniones y manifestaciones que se encontraron relacionados entre sí, se tomaron en consideración las aplicables para hacer modificaciones y adecuaciones al Anteproyecto. El pronunciamiento de manera general respecto de los comentarios, opiniones y manifestaciones concretas recibidas se encuentra disponible en el portal de Internet del Instituto.
7. La Unidad de Concesiones y Servicios elaboró y sometió a consideración de la Coordinación General de Mejora Regulatoria el Análisis de Impacto Regulatorio, para que emitiera la opinión no vinculante que correspondiera, opinión emitida mediante el oficio IFT/211/CGMR/146/2017 de fecha 2 de noviembre de 2017. El Análisis de Impacto Regulatorio elaborado se encuentra publicado en el portal de Internet del Instituto.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “Ley”), garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Los artículos 15 fracción I y 51 de la Ley señalan, respectivamente, que el Instituto podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que para ello deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 205 de la Ley establece la obligación de los concesionarios para uso comercial y social de presentar solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios, previo a su entrada en vigor, conforme a los formatos que para dicho efecto establezca el Instituto.

En este sentido, teniendo en cuenta que el Acuerdo de Registro de Tarifas es una disposición administrativa de carácter general emitida conforme a sus atribuciones por el Pleno del Instituto, consecuentemente la modificación a dicha disposición de igual forma compete a dicho órgano colegiado.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6º y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LVI, 17 fracción I y 51 de la Ley y 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** La Ley establece en el artículo 177 fracción IX que el Instituto será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones en el cual se inscribirán, entre otros, las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por los concesionarios y los autorizados, incluidos descuentos y bonificaciones.

En este mismo sentido, el artículo 205 de la Ley estipula que el Instituto deberá establecer un mecanismo electrónico para el registro de las tarifas a los usuarios, así como los formatos que describan entre otros los servicios que se prestan, las reglas de aplicación y, en su caso, las penalidades de dichas tarifas.

En cumplimiento a lo anterior, el Instituto creó el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas (en lo sucesivo, el “SERT”) como el mecanismo electrónico mediante el cual los concesionarios y autorizados pueden registrar sus tarifas a los usuarios, sistema que se encuentra disponible en el sitio de Internet del Instituto y cuya metodología de acceso y requisitos a cubrir para el registro de tarifas se encuentra establecida en el Acuerdo de Registro de Tarifas.

Derivado de la experiencia adquirida con la aplicación del SERT para el registro de las tarifas que aplican a sus usuarios los operadores de telecomunicaciones y considerando la dinámica que existe en esta materia, a efecto de que el Instituto pueda proveer mayor y mejor información a través del Registro Público de Concesiones, se propone la modificación del Acuerdo de Registro de Tarifas a efecto de introducir nuevos formatos de registro donde se establezcan con mayor claridad los parámetros, condiciones y oferta de los diferentes servicios de telecomunicaciones que se ofrecen en el mercado.

En tarifas de prepago, se agregan campos de captura de información de “vigencia del saldo promocional” y del “saldo total” que recibirá el usuario por la recarga, información que en la forma del registro actual únicamente se puede obtener del documento “detalle de los cargos no incluidos”, mientras que en tarifas de pospago, se agregan campos de captura para identificar si corresponde a un plan de pospago simple o pospago controlado en el que además de la información de “renta mensual”, se deberá indicar la información de las recargas que podrán realizar los usuarios para continuar con saldo.

Para las tarifas de telefonía móvil se tendrá información precisa de los destinos de los minutos/segundos/sms incluidos, mientras que para telefonía fija se podrá identificar de las llamadas/minutos/segundos incluidos si corresponden a números fijos o móviles.

Se agregan campos de captura de datos de cargos asociados a equipos, costos no recurrentes, pagos oportunos, cargos por pago tardío, consideraciones del uso de los servicios (política de uso justo), todos estos datos en el sistema actual los operadores los incluyen en el documento “detalle de los cargos no incluidos”, por lo que tal desagregación permitirá al usuario tener información estandarizada de los cargos aplicables.

En las tarifas de Internet móvil se agregan campos de captura para identificar si los datos incluidos en la tarifa pueden aplicarse en esquemas de *roaming* internacional, asimismo se capturará información de las redes sociales y/o aplicaciones que se incluyen en la tarifa; y en el caso de las tarifas de Internet fijo se incorporan los datos de velocidades mínimas de subida y de bajada garantizadas, esto con el objeto de que los usuarios cuenten con información certera del servicio que recibirán.

La propuesta de agregar el registro de “paquete adicional” como un nuevo tipo de inscripción tiene como finalidad el contar con información más clara de la cantidad que los usuarios pagarán por los servicios que reciben, esto teniendo en cuenta que, conforme al sistema actual, este tipo de complementos tarifarios se registran o bien como una tarifa más o simplemente se describen los cargos adicionales en el documento “detalle de los cargos no incluidos”, lo cual no permite tener claridad de la tarifa final a pagar, con la propuesta se tiene previsto identificar en el sistema los paquetes adicionales que le son aplicables a cada tarifa registrada.

La asociación del registro de una promoción a una tarifa en específico permitirá a los usuarios tener información de las condiciones finales de la tarifa a pagar por los servicios y además de hacer exigible tal promoción, esto actualmente en el SERT, se realiza por separado y no es posible relacionar de una manera sencilla la promoción que le es aplicable a la tarifa, ya que tal correlación se describe en el documento “detalle de los cargos no incluidos”.

Asimismo, conforme lo establece el artículo 71 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Coordinación General de Política del Usuario tiene la atribución de elaborar, en coordinación con la Unidad de Concesiones y Servicios, y proponer al Pleno, las disposiciones que establezcan las condiciones para que los concesionarios o autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios y tarifas aplicables; sobre los gastos eventuales relacionados con la terminación de contratos, así como información sobre el acceso y utilización de los servicios que prestan a los usuarios o suscriptores.

Por lo anterior, se propone la adición de un Formato Simplificado de información que sería emitido por el SERT como parte del proceso de registro correspondiente y contendrá los datos básicos de las tarifas que se inscriben en el Registro Público de Concesiones, el cual servirá para que los operadores publiquen de manera transparente, comparable y estandarizada la información de su oferta comercial dentro de sus portales de Internet conforme a los Lineamientos que al efecto emita el Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley.

Asimismo, se hace necesario la actualización de las especificaciones de las tarifas a los usuarios que se registran, a efecto de dotar al Instituto de los elementos necesarios que permitan la elaboración de los reportes de información comparable, los cuales tienen el objeto de brindar información de utilidad de manera que permita a los usuarios comparar y tomar decisiones mejor informados, así como analizar la oferta de los concesionarios y autorizados que ofrecen servicios de telecomunicaciones y contar con mayores elementos también para realizar informes estadísticos en la materia.

Finalmente, es importante destacar que contar con información respecto a las tarifas que se ofrecen en el mercado de telecomunicaciones, la cual se presente de manera ordenada, comparable y confiable, ofrece al mercado ventajas para promover una sana competencia entre los diferentes operadores y da información útil a probables inversionistas en beneficio de toda la sociedad.

En virtud de lo anterior, el Instituto considera necesaria la modificación de los artículos 3, 4, 5, 6 y el Anexo B. “Formatos Específicos de Registro de Tarifas” y la adición del Anexo C. Formatos Simplificados de Información y el Anexo D. Formatos de Información y Métricas del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Registro Electrónico de Tarifas del “*Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”.

**TERCERO.-** En cumplimiento al artículo 51 de la Ley y conforme se señala en el Antecedente 5 del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo del 28 de agosto al 27 de septiembre de 2017 la consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana relativos al Anteproyecto, derivado de la cual, se recibieron comentarios de 19 concesionarios de servicios de telecomunicaciones. Aquellos comentarios que se consideraron procedentes sirvieron para modificar y robustecer el documento final que por medio del presente se aprueba.

El documento que da respuesta a los comentarios, opiniones y manifestaciones vertidos derivado de la consulta pública a que se refiere el Antecedente 5 del presente Acuerdo, se encuentra disponible en el portal de Internet de este Instituto.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º y 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 17 fracción I, 51, 177 fracción IX, 204, 205, 206, 207, 208 y 298 inciso A) fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación de los artículos 3, 4, 5 y 6 del “*Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, para quedar como se establece en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la modificación del Anexo B. Formatos Específicos de Registro de Tarifas del “*Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, para quedar conforme al documento adjunto al presente como Anexo 2 que forma parte integral del presente Acuerdo.

La descripción de los indicadores de cada uno de los formatos se encuentra en el documento “Formatos de Información y Métricas del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Registro Electrónico de Tarifas”, el cual de igual forma se anexa al presente Acuerdo como Anexo D.

**TERCERO.-** Se aprueba la adición del Anexo C. Formatos Simplificados de Información al “*Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, para quedar conforme al documento adjunto al presente como Anexo 3 que forma parte integral del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se aprueba la adición del Anexo D. Formatos de Información y Métricas del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Registro Electrónico de Tarifas al “*Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, para quedar conforme al documento adjunto al presente como Anexo 4 que forma parte integral del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, período en el cual se deberán implementar los ajustes correspondientes al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto y en el Diario Oficial de la Federación.

|  |
| --- |
| **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar****Presidente** |
| **Adriana Sofía Labardini Inzunza****Comisionada** | **María Elena Estavillo Flores****Comisionada** |
| **Mario Germán Fromow Rangel****Comisionado** | **Adolfo Cuevas Teja****Comisionado** |
| **Javier Juárez Mojica****Comisionado** | **Arturo Robles Rovalo****Comisionado** |

**ANEXO 1 DEL ACUERDO P/**

**3. Requisitos de la solicitud electrónica de registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones.**

**3.1.** Las solicitudes de registro de tarifas a los usuarios únicamente deberán presentarse a través del Sistema, pudiendo acceder a él las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año.

**3.2.** Por cada tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional a registrar, deberá presentarse una solicitud a través del Sistema.

**3.3.** La solicitud de registro de tarifas a los usuarios o promoción o paquete adicional respectivos, deberá especificar lo siguiente:

**3.3.1.** Denominación de la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional sujeta a registro.

**3.3.2.** Folio Electrónico de las Concesiones, Permisos o Autorizaciones sobre las cuales aplicará la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional respectivos. El Folio Electrónico es el documento informático que corresponde e identifica a cada concesión, permiso o autorización, que es asignado y publicado por el Registro Público de Concesiones del Instituto.

**3.3.3.** Servicio(s) que se prestará(n) mediante el pago de la tarifa o promoción o paquete adicional a registrar.

**3.3.4.** Localidad(es), Ciudad(es), Municipio(s) y/o Estado(s) en que se aplicará la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional correspondiente.

**3.3.5.** Mención respecto de si el registro electrónico versa sobre una tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional nueva o si sustituye a una previamente registrada, en su caso, especificar el Número de Inscripción y Denominación de la tarifa o promoción o paquete adicional a sustituir.

**3.3.6.** Para el caso de promoción, deberá identificarse a qué tarifa que le será aplicable la misma y la vigencia correspondiente. Con esta información, el Sistema tendrá por sustituida la tarifa durante el tiempo que dicha promoción esté vigente. En caso de que la promoción no sea aplicable en su totalidad a una tarifa, por tener ciertas condiciones, características o modalidades específicas, se deberá inscribir una nueva tarifa para dichos efectos.

**3.3.7.** Plazo específico de vigencia de la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional a registrar. En caso de no especificarse plazo alguno, se entenderá que la vigencia es indefinida a partir de la fecha de registro, hasta en tanto la misma no sea cancelada o sea registrada una nueva que la sustituya.

**3.3.8.** Llenar en el Sistema los Formatos Específicos de Registro de Tarifas y adjuntar el archivo correspondiente al detalle de todos los cargos no incluidos en formato pdf. Dichos Formatos Específicos de Registro de Tarifas forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo B y las descripciones de los indicadores de los Formatos Específicos de Registro de Tarifas se encuentran señaladas en el documento “Formatos de Información y Métricas del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Registro Electrónico de Tarifas”, el cual igualmente forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo D.

**3..3.9.** La descripción de los indicadores que integran los Formatos Específicos de Registro de Tarifas, señalan los indicadores que son de carácter obligatorio y, los que deberán presentarse únicamente en el caso que apliquen, por lo que si bien en dichos formatos no aparecen como obligatorios, deberán llenarse si el indicador le aplica a la tarifa correspondiente. En tal sentido, los cargos o características que no se encuentren plasmados en los Formatos Específicos de Registro de Tarifas no podrán hacerse exigibles a los usuarios.

**3.3.10.** Dentro de la tarifa inscrita no se podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos respectivos. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el contrato de adhesión que se tenga registrado.

**3.3.11.** La petición expresa de si requiere la expedición de la Constancia de Inscripción respectiva en el Registro Público de Concesiones.

**3.4.** El contenido de la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional deberá señalar, al menos, lo siguiente:

**3.4.1.** Descripción del (los) servicio(s) que se prestará(n) conforme a la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional a registrar.

**3.4.2.** El monto de la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional de que se trate, expresada en pesos, moneda en curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, señalando tanto el monto de las mismas sin impuestos, como el monto de las mismas con todos los impuestos incluidos.

**3.4.3.** La unidad de medida de la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional respectiva.

**3.4.4.** Los módulos, paquetes, servicios y/o cualquier otro equivalente opcional o adicional asociado a la tarifa a los usuarios o promoción a registrar. Éstos no podrán registrarse de forma independiente a la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional de que se trate.

**3.4.5.** Para el caso específico del servicio de televisión restringida, la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional sujeta a registro deberá acompañar la información relativa a los canales que comprende.

**3.4.6.** Reglas de aplicación de la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional respectivo.

**3.4.7.** En su caso, las penalidades aplicables.

**3.5.** En los casos en que pretenda modificarse la información presentada en términos de los numerales 3.3 y 3.4 anteriores, deberá presentarse una nueva solicitud de registro de tarifas a los usuarios o promoción o paquete adicional, de conformidad con lo dispuesto por el presente Acuerdo.

**3.6.** Cuando el concesionario o autorizado, por cualquier motivo, deje de aplicar una tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional registrado, deberá cancelar la misma en el Sistema, sin perjuicio de respetar aquellas tarifas previamente contratadas por los usuarios. Cuando no se registre en el Sistema la cancelación de una tarifa o promoción o paquete adicional, la misma se considerará vigente y aplicable y, en consecuencia, podrá ser exigible por los usuarios que así lo soliciten, quedando obligado el concesionario o autorizado de que se trate a ofrecerla y prestarla a dichos usuarios.

**4. De la Inscripción, entrada en vigor y publicación de tarifas o promociones.**

**4.1.** Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para el registro de una tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional, la misma se considerará formalmente inscrita en el Folio Electrónico correspondiente del Registro Público de Concesiones, ante lo cual el Sistema asignará la fecha de inscripción y el número de inscripción progresivo que corresponda.

**4.2.** La tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional de que se trate entrará en vigor en la fecha de presentación e inscripción de la solicitud electrónica de registro respectiva y será publicada de inmediato en el portal del Registro Público de Concesiones.

**5. Notificación de la Inscripción.**

**5.1.** Una vez que quede debidamente inscrita una tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional en el Registro Público de Concesiones, el Sistema enviará automáticamente al solicitante del registro respectivo, vía correo electrónico, la notificación de la inscripción realizada, la cual contendrá:

**a.** Número de inscripción.

**b.** Fecha de inscripción.

**c.** Denominación de la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional inscrito.

**d.** Folios Electrónicos de las Concesiones, Permisos o Autorizaciones sobre los cuales se inscribió la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional correspondiente, y

**e.** Como archivo anexo, el Formato Simplificado de Información que deberá ser publicado íntegramente por los concesionarios y autorizados conforme a lo establecido en los Lineamientos que al efecto emita el Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley, y que contendrá la información básica de la tarifa inscrita. Los Formatos Simplificados de Información se establecen en el Anexo C que forma parte integral del presente Acuerdo.

**5.2.** Para los casos en que se haya solicitado la expedición de la Constancia de Inscripción respectiva en el Registro Público de Concesiones, ésta se pondrá a disposición del interesado en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la inscripción de la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional de que se trate.

**6. Verificación de la información.**

**6.1.** El Instituto podrá, en cualquier momento, verificar la veracidad y exactitud de la información provista para el registro de una tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional, así como solicitar cualquier información que resulte relevante en relación con la tarifa o promoción o paquete adicional registrada y que permita verificar que la misma cumple con la normatividad aplicable.

**6.2.** Para aquellos casos en que un concesionario o autorizado registre una tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional respecto de un servicio que no tiene autorizado a prestar en términos de la concesión, autorización o permiso respectivos, desatienda cualquier requerimiento que el Instituto formule en relación con la misma o bien, que la tarifa registrada no cumpla con la normatividad aplicable en la materia, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, procederá a cancelar la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional registrada, misma que no podrá ser aplicada por el concesionario o autorizado a partir de la fecha de notificación formal del acto de cancelación respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**6.3.** En caso de que se presente para registro una tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional idénticos en su denominación o en los servicios que se ofrecen con precios diferentes a otra previamente registrada y no se manifieste que ésta sustituye a la otra, se considerarán vigentes ambas tarifas o promociones y los usuarios tendrán el derecho de exigir la más favorable.

**6.4.** La tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional que haya sido contratada por los usuarios durante su vigencia, deberá ser respetada en los términos y condiciones establecidos en el contrato celebrado, independientemente de que se sustituya o cancele. Lo anterior, sin perjuicio de que la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional pueda ser modificada conforme a lo establecido en el contrato celebrado con los propios usuarios.